



**HECTOR ARIEL ASENCIO VARGAS.-  
TERMINASE RESOLUCION EXENTA  
579, de fecha 10 de Septiembre de 2008.**

**IQUIQUE, - 1 AGO. 2011**

**EXENTA N° - 664 /.-**

**VISTOS :** Estos antecedentes, el Inf. N° 304, de fecha 19 de Octubre del 2010, de la Departamento de Bienes, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, visado por el Departamento Jurídico, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá,

**CONSIDERANDO:** Que, con fecha 27 de octubre del año 2008, el Señor HECTOR ARIEL ASENCIO VARGAS, solicita a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Iquique, Región de Tarapacá, el término anticipado del arriendo de terrenos fiscales ubicados en el Sector Cerro Hermoso, en atención a que por motivos de salud, no le es posible desarrollar las actividades comprometidas, razón por la cual requiere autorización para vender sus mejoras a Doña Elizabeth Herrera Chambe, la que le fue otorgada mediante oficio Ord. N° 3173, de fecha 2 de diciembre de 2008, encontrándose al día con las rentas de arrendamiento, a la fecha de la emisión del mencionado oficio.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el art. 66° y siguientes del D.L. N° 1939 de 1977, art. 52, 53 y siguientes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos y las facultades que me otorga el D.S. N° 386 de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1831, de fecha 5 de Agosto de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, Oficio Circular N° 3, de fecha 27 de Septiembre de 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, mediante el que se remite Manual de Arriendos, el D.S. N° 50, de fecha 12 de Abril del 2010, que dispone el nombramiento de Don Daniel Isaac Ortega Martínez, como Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, la Resolución N° 1600 del 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República,

//..

**RESUELVO:**

**1.- TERMINASE, el arrendamiento dispuesto por la RESOLUCION EXENTA N° 579, de fecha 10 de Septiembre del 2008, dictada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, a contar del 2 de Diciembre del año 2008, en mérito de lo precedentemente expuesto y lo dispuesto en su punto 2 letra a), de la citada Resolución.**

**2.- El Servicio deberá incluir la presente Resolución en el ítem "observaciones" del sistema de control de pagos de arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales.**

**REGISTRESE en el Ministerio de Bienes Nacionales, ANOTESE y COMUNIQUESE.**

**POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES**



**DANIEL ORTEGA MARTINEZ**  
Secretario Regional Ministerial  
de Bienes Nacionales  
I Región Tarapacá



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

ERJP/PCO/kgf  
EXP. 012AR414072

HECTOR ARIEL ASENCIO VARGAS.-  
Concede arrendamiento de terreno fiscal  
ubicado en el Sector de Cerro Hermoso,  
Comuna de Alto Hospicio, Provincia de  
Iquique, Región Tarapacá.

IQUIQUE, 10 SEP 2008

EXENTA N° 319 /.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. N° 1939 de 1977; lo dispuesto en la Ley N° 17.235, las facultades que me otorga el D.S. N° 386, de fecha 16 de Julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución N° 573, de fecha 20 de Diciembre de 1982, modificada por la Resolución Exenta N° 319, de fecha 21 de Abril de 1983, ambas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; Oficio Circular N° 3 de fecha 27 de septiembre de 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales en el que remite Manual de Arriendos; D.S. N° 96, de fecha 7 de Diciembre del 2007, que dispone el nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Tarapacá, lo señalado en la Resolución N° 520, de fecha 14 de Diciembre de 1996, de la Contraloría General.

CONSIDERANDO: La solicitud de arrendamiento presentada por don HECTOR ARIEL ASENCIO VARGAS, de fecha 03 de Diciembre del 2007; lo informado por la Unidad de Catastro en Validación Catastral I en el sentido que el inmueble solicitado es fiscal, encontrándose disponible para estos efectos; lo resuelto por el Comité Consultivo de este Servicio en Sesión N° 85 de fecha 21 de Enero de 2008, en el sentido que se otorga el arriendo con la finalidad de desarrollar la actividad de fabricación de artesanías en madera y varios, con las actividades y plazos mencionados en Carta Gantt rolante a fojas 5 del expediente; lo señalado en el informe N° 210 de fecha 02 de septiembre del 2008, del Departamento de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, visado por el departamento Jurídico y autorizado por el Secretario Regional Ministerial de Región de Tarapacá; la documentación acompañada y los fines que fundamentan la petición.

#### R E S U E L V O:

1.- CONCÉDESE a Don HECTOR ARIEL ASENCIO VARGAS, R.U.T. N° 5.680.352-1, con domicilio en Cerro Hermoso, sitio N° 24, Alto Molle, Comuna de Alto Hospicio, el arrendamiento del inmueble fiscal individualizado como Lote 20 (Ex - N°24), del Sector de Cerro Hermoso, Comuna Alto Hospicio, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá, amparado por la inscripción fiscal global que rola a fojas 783 vuelta N° 1032 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, año 1979, individualizado en el Plano N° 01107-1-C-U, del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie total de 987,79 mts. 2, Rol Avalúo N° 7001-20 del Servicio de Impuestos Internos, con las medidas y deslindes que a continuación se indican:

NORTE : Lote 19 en línea recta de 49,95 metros;  
ESTE : Lote 30 cesión Equipamiento Municipal en línea recta de 19,55 metros;  
SUR : Lote 21 en línea recta de 50,00 metros, y  
OESTE : Calle Cerro Hermoso en línea recta de 20,00 metros.

2.- Las condiciones para este arrendamiento serán las siguientes:

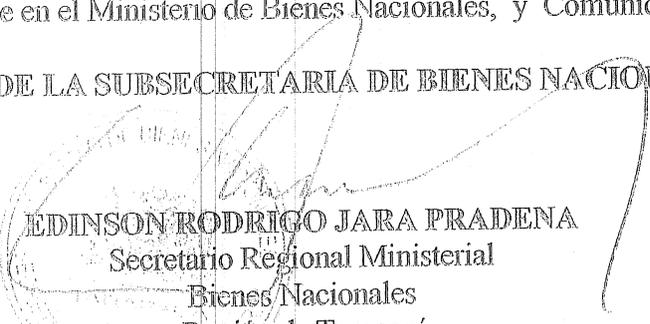
- a) La vigencia del presente arriendo será de un año (01), el que comenzará a contar de la fecha de la notificación y suscripción del contrato, renovable por igual período de tiempo, si el Fisco de Chile, representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, o el arrendatario no manifestara en forma expresa y por escrito su intención de no perseverar en el arriendo, a lo menos, con 30 días de anticipación al término de la vigencia del mismo o de sus posteriores renovaciones. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 76 del D.L N° 1939, el Fisco de Chile, podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) Por una renta anual anticipada de \$303.222.-, equivalente al 6% del valor de la tasación comercial del inmueble al primer semestre del año 2008, renta pagadera en forma mensual en razón de un canon de arriendo de \$25.518.-, valor que se reajustará en los meses de Enero y Julio de cada año, de acuerdo a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I. P.C.). Dichas rentas se cancelarán dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- c) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal. La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente Resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora ya señalados y requerir la restitución judicial del inmueble.
- d) La concesión de arrendamiento se otorgará solamente con la finalidad de desarrollar la actividad de taller de artesanía y varios, no pudiendo dársele otro uso que no sea el señalado. Para tal efecto el arrendatario desarrollará las actividades señaladas en la carta Gantt presentada, dentro de los plazos indicados, a saber:
 

- Cierre Frontal	6 meses a contar de la fecha de la presente Resolución que otorga el arriendo.
- Cierre Fondo	6 meses a contar de la fecha de la presente Resolución que otorga el arriendo.
- Cierre Costado Izquierdo	1er Semestre año 2009.
- Construcción Galpón (cimientos)	3er Trimestre año 2009.
- Construcción Galpón (estructura)	4to Trimestre año 2009.
- e) El arrendatario no podrá arrendar, subarrendar parcial o totalmente el terreno, transferir las mejoras introducidas sin autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- f) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá.
- g) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

- h) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él, durante la vigencia del arrendamiento.
- i) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- j) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, la arrendataria se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- k) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- l) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra que sea inmoral o ilícito.
- m) El arrendatario que desee poner término al arriendo, podrá previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- n) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, entregará una boleta de garantía o un vale vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a lo menos de un período de pago, la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas. El plazo de vigencia del documento en garantía debe ser como mínimo superior en dos meses a la fecha de vencimiento del contrato.
- o) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1939 de 1977.
- p) En el evento que se disponga o produzca la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento de las obligaciones, el arrendatario no tendrá derecho a indemnización alguna por las mejoras que haya introducido en el terreno, quedando éstas a beneficio fiscal, sin cargo alguno para el Fisco.
- q) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado, en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- r) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- s) En todo lo demás se regirá por lo dispuesto en el párrafo III, Título III del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- t) La presente Resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el sólo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos u observaciones.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, y Comuníquese.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE BIENES NACIONALES

  
EDINSON RODRIGO JARA PRADENA  
Secretario Regional Ministerial  
Bienes Nacionales  
Región de Tarapacá